CONSTANCIA SECRETARIAL: El término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda transcurrió entre el 14 y el 20 de enero de 2022.

Inhábiles los días 15 y 16 de enero de 2022.

Durante el término concedido, la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda el día 13 de enero de 2022.

Belalcázar, 28 de noviembre de 2022. Al despacho en la misma fecha.

MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR
Belalcázar, Caldas, enero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual
Demandante: Rubén Darío Pamplona Hoyos
Demandados: Luz Estella Alzate Acevedo
Radicación: 170884089001-2021-00147-00
Actuación: Auto admite demanda
Interlocutorio: 030

Subsanada, en debida forma, la demanda de responsabilidad civil extracontractual, presentada por el señor RUBÉN DARÍO PAMPLONA HOYOS, en contra de la señora LUZ ESTELLA ALZATE ACEVEDO.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 91 del Código General del Proceso, así como el requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá.

Por dar lugar a un proceso contencioso de menor cuantía, a la demanda se le imprimirá el trámite del procedimiento verbal, como lo disponen los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

A la demandada se le notificará el auto admisorio de la demanda, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, y se le dará traslado por

el término de veinte (20) días, mediante el envío de copias del presente auto, de la demanda y sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Belalcázar,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por el señor RUBÉN DARÍO PAMPLONA HOYOS, en contra de la señora LUZ ESTELLA ALZATE ACEVEDO.

Dese a la misma el trámite del procedimiento Verbal como lo disponen los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. A la demanda se le notificará el auto admisorio de la demanda, como lo dispone el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, y désele traslado por el término de veinte (20) días, mediante el envío de copias del presente auto, de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aeece9ca62d0faf6fb068fe56666eb69604a6e9ceeb33c985f7c67bfedaa07f**
Documento generado en 28/01/2022 04:42:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica